Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN (E) N° 1123

TEMUCO,

29 OCT. 2026

VISTOS:

El Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 397, de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobadas por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011; La Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican; El D.S. N°61 (V. y U.), de 30 de marzo de 2026, que designa al suscito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio.

CONSIDERANDO:

a) La Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, N° AP030T0000327, ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía con fecha 20/10/2026, por TRANSPORTES Y SERVICIOS FYS SPA, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con la Ley N 20.285, solicito copia de la boleta de garantía (o del instrumento de garantía) entregada a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía por la siguiente empresa, y que se informe su estado actual (en custodia, devuelta al proveedor o cobrada), con la fecha y el documento de la devolución si corresponde. Datos de referencia: Entidad de Asistencia Técnica Las Raíces SpA, RUT 77.256.118-0: una boleta (Banco de Crédito e Inversiones, fecha 30-06-2023, 3.608.948), posiblemente asociada al Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales u otro proceso o convenio. Si esta garantía no existe en sus registros, solicito que se informe así".

Que, la información solicitada se refiera a documentos o antecedentes que contiene información que puede afectar los derechos de terceros, perteneciente a la Entidad de Asistencia Técnica Las Raíces SpA.

b) Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, prescribe que, *"cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*
Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.
En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

c) Que, esta SEREMI procederá a denegar el acceso a lo requerido por TRANSPORTES Y SERVICIOS FYS SPA, conforme a los fundamentos que se pasan a exponer a continuación:

a. En virtud de la solicitud de acceso formulada, esta SEREMI comunicó mediante Ord. N° 1840 de fecha 27.10.2026, al tercero eventualmente afectado – Entidad de Asistencia Técnica Las Raíces SpA, representada por don Kerwin Setien Paredes - la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la documentación solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.

b. Efectuado el traslado establecido en la citada preceptiva legal, el tercero eventualmente afectado con la entrega de la información requerida en solicitud AP030T0000327, presentó, en tiempo y forma, su oposición a la entrega de la información requerida, mediante correo electrónico de fecha 27.10.2026. En este sentido, se adjunta copia de dicha oposición, en los términos señalados en el literal II, N° 2.4. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

c. Por lo tanto, habiéndose verificado la oposición del tercero eventualmente afectado, en tiempo y forma, esta SEREMI queda legalmente impedida de proporcionar la documentación solicitada por TRANSPORTES Y SERVICIOS FYS SPA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia.

d) En consecuencia, corresponde denegar la entrega de la información solicitada por TRANSPORTES Y SERVICIOS FYS SPA, fundado en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, que expresamente, en su inciso tercero, señala: "*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictado conforme al procedimiento que establece esta ley*", por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la documentación requerida por TRANSPORTES Y SERVICIOS FYS SPA, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AP030T0000327, por oposición del tercero eventualmente afectado, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 de la ley de Transparencia.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la peticionaria, a la dirección de correo electrónico indicada en la Solicitud de Información.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secreto o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes de la Resolución Exenta N° 500 que aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre transparencia activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9 y 11, del Consejo para la Transparencia, publicada con fecha 04.01.2023.

4. De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se informa a la requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

SERGIO MERINO PERELLÓ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SCR/MLCC/CGS
DISTRIBUCIÓN:
. Destinatario.
. OIRS - SIAC